



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: Anexos: No.
Radicación #: 2018EE37837 Proc #: 3901489 Fecha: 27-02-2018
Tercero: -600066 - LADRILLERA SOLOGRES
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL Clase Doc: Externo
Tipo Doc: Citación Notificación

Edición
2205

RESOLUCION N. 00505

“POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Conforme a la Ley 99 de 1993, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, la Resolución No. 5589 de 2011, el Decreto 01 de 1984 y el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 y en uso de sus facultades legales conferidas en la Resolución 1037 de 2016, adicionada por la Resolución 3622 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, hoy Secretaria Distrital de Ambiente, el día 2 de mayo de 2001, realizó visita de seguimiento a las actividades extractivas realizadas por el señor **MARCO ANTONIO SUÁREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.176.055, en calidad de propietario de la **LADRILLERA SOLOGRES**, ubicada en la Calle 80 B No. 17-33 sur, y emitió el concepto técnico No. 9838 del 30 de julio de 2001.

Que el otrora Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, mediante Auto 1569 del 22 de diciembre de 2002, ordenó el inicio de un proceso sancionatorio en contra del propietario y/o propietarios del predio ubicado en la calle 80 No. 17-33 de la localidad de Ciudad Bolívar.

Que en virtud de lo expuesto, el anterior Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, profirió la Resolución 1953 del 27 de diciembre de 2002, mediante la cual se ordenó la suspensión y cierre definitivo de la actividad minera desarrollada en el predio precitado.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, con radicado 2002EE7593 del 26 marzo de 2003, requirió al propietario del predio, para que en el término de sesenta (60) días calendario contados a partir de recibo de la comunicación, presentara la complementación del Plan de Recuperación Morfología y Ambiental; dicho requerimiento fue recibido el 1 de abril de 2002.

1



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Que con radicado No. 2003ER5251 del 19 de febrero de 2003 el señor **MARCO ANTONIO SUÁREZ MONTOYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.176.055, presentó recurso de reposición contra la Resolución No.1953 del 27 de diciembre de 2002.

Que mediante Resolución 764 del 24 de junio de 2004, la Dirección del Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, resolvió rechazar el recurso de reposición incoado por el señor **MARCO ANTONIO SUÁREZ MONTOYA**.

Que el entonces Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente – DAMA, día 12 de julio de 2006, realizó visita de seguimiento y control ambiental en el predio denominado **CANTERA SOLOGRES**, emitiendo el concepto técnico 6881 del 18 de septiembre de 2006.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Resolución 1618 del 08 de junio de 2007, formuló pliego de cargos en contra de la sociedad **C.D.P CONSTRUCCIONES Y DISEÑOS LTDA**, identificada con NIT 830.032.569-7.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 0897 del 08 de junio de 2007, requirió a la sociedad **C.D.P. CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA.**, identificada con NIT. 830.032.569-7, para que en un término de dos (02) meses presentara un Plan de Manejo, Recuperación y Restauración Ambiental – PMRRA, requerimiento que cuenta con constancia de ejecutoria del 15 de julio de 2008.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente con Resolución 214 del 23 de enero de 2014 resolvió revocar el Auto 1569 del 22 de diciembre de 2002 por medio del cual se inició un proceso sancionatorio y la Resolución 1618 del 08 de junio de 2007 por la cual se formuló un pliego de cargos.

Que la Secretaría Distrital de Ambiente, mediante Auto No. 775 del 23 de enero de 2014, inició un procedimiento sancionatorio ambiental en los términos del artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en contra de la sociedad C.D.P. CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA., identificada con NIT. 830032569-7, representada legalmente el señor GERMAN LÓPEZ OSORIO identificado con Cédula de Ciudadanía No. 79.406.315 o quién hiciese sus veces.

Que el auto citado fue notificado por aviso el 20 de octubre de 2015, con constancia de ejecutoria del 21 de octubre del mismo año y publicado el 23 de enero de 2014, en el Boletín Legal de la Página Web de la Secretaría Distrital de Ambiente, dando cumplimiento al artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El régimen sancionador, encuentra fundamento constitucional en el artículo 29 de la Constitución Política, que dispone la aplicación a toda clase de actuaciones administrativas, del debido proceso, en virtud del cual, "Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas

2



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

propias de cada juicio”, y el desarrollo de la función administrativa conforme a los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad.

Adicionalmente, dentro de las garantías constitucionales del debido proceso sancionador, cobran especial importancia los principios de igualdad, celeridad y caducidad de la acción, que imponen a la administración, el deber de actuar diligentemente y preservar las garantías de quienes resultan investigados; es así como, la caducidad tiene por objeto, fijar un límite en el tiempo para el ejercicio de ciertas acciones, en protección de la seguridad jurídica y el interés general.

Por su parte, el párrafo 3º del artículo 85 de la Ley 99 de 1993 señala:

“Para la imposición de las medidas y sanciones a que se refiere este artículo se estará al procedimiento previsto por el Decreto 1594 de 1984 o al estatuto que lo modifique o sustituya.”

Ahora bien, frente a la situación fáctica y de derecho aquí expuestas, la Secretaría Distrital de Ambiente, advierte que el ejercicio de la potestad sancionatoria corresponde en estricto sentido a la aplicación de criterios y figuras jurídicas que dinamizan su aplicación, es decir, si bien es cierto que el proceso sancionatorio ambiental corresponde a una estructura de orden procesal, esta debe atender criterios de valoración jurídica frente a la ocurrencia de hechos generadores de infracciones ambientales.

En tal sentido, corresponde a esta Autoridad Ambiental, determinar bajo qué escenario normativo se estableció la ocurrencia de la situación fáctica, lo que conlleva al análisis del fenómeno de caducidad con relación a la temporalidad del hecho generador, análisis que permite concluir si para las variable de ocurrencia de hechos operó o no la situación jurídica de la caducidad de la potestad sancionatoria.

Con lo anteriormente expuesto, resulta evidente que el legislador para la iniciación y desarrollo de los procedimientos sancionatorios derivados de la infracción a las disposiciones en materia ambiental, quiso unificar su criterio y orientar su desarrollo procesal a través de un mecanismo o norma de carácter especial.

Ahora bien, analizado el citado Decreto 1594 de 1984 esta Secretaría encuentra que, ante el vacío del Decreto 1594 de 1984 respecto del tema de caducidad, resulta procedente dar aplicación al artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, que contempla: *“Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda ocasionarlas”*

Al respecto, el Honorable Consejo de Estado, reiteró su posición, mediante providencia del 23 de junio de 2000, expediente 9884, Magistrado ponente Dr. Julio E. Correa Restrepo, donde se precisó:



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

"(...) Pues bien, el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, norma aplicable al presente caso, es claro en disponer que salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que puede ocasionarlas, por lo tanto el término se debe contar a partir del momento en que se produce el hecho infractor." (...) (Subrayado fuera del texto original.)

Que al respecto del término establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo, se han expuesto tres tesis en la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, razón por la cual, la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., impartió directrices a las entidades y organismos Distritales, a través de la Directiva No. 007 de noviembre 09 de 2007, en la que señaló lo siguiente:

*(...) "Como se observa, han sido diversas las tesis expuestas en relación con el tema objeto de este documento, sin que hasta la fecha se haya generado una única línea jurisprudencial, razón por la cual se hace necesario impartir las siguientes instrucciones en cuanto al término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración: "(...) *Teniendo en cuenta que no existe una posición unificada de la Jurisdicción Contencioso Administrativa frente a la interrupción del término de caducidad de la facultad sancionatoria de la administración, y que la administración debe acatar el criterio que desde el punto de vista del análisis judicial genere el menor riesgo al momento de contabilizar dicho término, se recomienda a las entidades Distritales que adelanten actuaciones administrativas tendientes a imponer una sanción, que acojan en dichos procesos la tesis restrictiva expuesta por el Consejo de Estado, es decir, **aquella que indica que dentro del término de tres años señalado en la norma en comento, la administración debe expedir el acto principal, notificarlo y agotar la vía gubernativa (...)**" (Sombreado fuera de texto)*

Que para el caso que nos ocupa, es de resaltar lo normado en el Artículo 38 del Código de Procedimiento Administrativo, y además siguiendo las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007, expedido por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., en concordancia con el Concepto Unificador de Doctrina No. 004 de 2011, expedido por la Dirección Jurídica Distrital y la Subdirección Distrital de Doctrina y Asuntos Normativos de la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, D.C., se deduce que la administración, disponía de un término de tres (3) años, para imponer sanciones contados a partir de la fecha en que tuvo conocimiento del hecho, conducta u omisión.

Ahora bien, conforme a las visitas técnicas efectuadas los días 2 de mayo de 2001 y 12 de julio de 2006, el procedimiento aplicable al caso bajo estudio es el establecido en el Decreto 1594 de 1984, según lo dispone el artículo 64 de Ley 1333 de 2009; teniendo en cuenta el siguiente análisis:

En primer lugar, la autoridad ambiental tuvo conocimiento de los impactos ambientales producidos por la antigua actividad minera desarrollada en el predio denominado "Ladrillera Sologres" a través de la visita del 2 de mayo de 2001.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Bajo este contexto, de conformidad con el concepto técnico 9838 del 30 de julio de 2001, se pudo establecer que la actividad de minería desarrollada en el predio “Ladrillera Sologres” fue realizada de manera ilegal, por el señor MARCO ANTONIO SUÁREZ MONTOYA, en calidad de propietario de la actividad minera y del predio en su momento, pues no contaba con el respectivo título minero, permiso o autorización para desarrollarla, tal y como se evidencia en el siguiente aparte del mencionado concepto técnico:

“(...)

Antecedentes

El estado actual de la LADRILLERA SOLOGRES es inactividad con cierre definitivo y desmantelamiento de la planta transformadora. Durante la visita, (...) se observan unidades habitacionales construidas, así como, la infraestructura de servicios públicos, redes de energía y vías, pertenecientes al barrio San Joaquín.

Según el señor Marco Antonio Suárez, antiguo propietario del predio y de la ladrillera Sologres, el predio se vendió a la constructora sin haber recuperado morfológicamente y la constructora asumiría dicha actividad sin embargo, la constructora encuentra cuestionada su legalidad y la obras constructiva se encuentran paralizadas”

(...)

5. CONCEPTO TECNICO

5.1 la empresa LADRILLERA SOLOGRES realizó labores de extracción y transformación en un predio que hoy día ya no es de su propiedad

(...)”

Es de precisar que de conformidad con lo citado, esta actividad fue interrumpida antes de la visita técnica realizada el 2 de mayo de 2001.

De lo anterior, se puede concluir que frente a este hecho operaba la caducidad, toda vez que al momento de expedirse el Auto de Inicio 775 del 23 de enero de 2014, por medio del cual se le inicia un proceso sancionatorio en contra de la sociedad C.D.P COSNTRUCCIONES Y DISEÑOS LTDA habían transcurrido más de tres (3) años para iniciar el respectiva acción.

En segundo lugar, respecto a la visita efectuada el día 12 de julio de 2006, en la que se evidenció que el predio aún no contaba con el instrumento de control ambiental, razón por la cual la Dirección Legal de la Secretaría Distrital de Ambiente procedió a expedir el Auto 897 del 8 de junio de 2007, en el que se requirió a la sociedad C.D.P. Construcciones y Proyectos LTDA., para que en el término de dos (2) meses contados a partir del recibido de la comunicación, presentara un Plan de Instrumento y Manejo de Control Ambiental –PMRRA; teniendo en cuenta que el referido auto cuenta con constancia de ejecutoria del 15 de julio de 2008, el plazo para presentar el instrumento de control venció el 16 de septiembre de 2008.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

Así las cosas, dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo y, las instrucciones impartidas a través de la Directiva No. 007 de 2007 expedida por la Secretaría General de la Alcaldía Mayor de Bogotá, se deduce que la administración, disponía de un término de tres (3) años, no solo para expedir el acto administrativo por medio del cual se resolvía el proceso sancionatorio, sino también para notificarlo, y agotar la vía gubernativa si hubiera lugar a ello, situación que para el caso en estudio no se presentó, por lo que se infiere que frente a los hechos señalados en el Auto 775 del 23 de enero de 2014, la entidad ya no contaba con la facultad para iniciarlos, siendo procedente de esta manera entrar a declarar la caducidad de la facultad sancionatoria iniciada mediante el acto administrativo mencionado.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que en relación con la competencia de esta Entidad, es preciso señalar que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades del Distrito, dentro de las cuales se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la cual se le asignó, entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto Distrital 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que en virtud del artículo 1° numeral 1° de la Resolución 1037 del 28 de julio de 2016, el Secretario Distrital de Ambiente delegó en cabeza del Director de Control Ambiental de la Entidad conforme al numeral 6 del artículo 1° *“la expedición de los actos que declaren la caducidad administrativa en los procesos sancionatorios”*.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar la caducidad de la facultad sancionatoria que tiene la Secretaria Distrital de Ambiente, dentro del proceso sancionatorio ambiental el cual se inició mediante Auto 775 del 23 de enero de 2014, en contra de la sociedad **C.D.P. CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA-EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 830.032.569-7, a través de su representante legal el señor **GERMAN LOPEZ OSORIO - LIQUIDADOR**, identificado

6



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

con la cédula de ciudadanía No. 79.406.315 y/o quien haga sus veces, de conformidad con lo expresado en la parte motiva de la presente providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Enviar copia de la presente Resolución a la Subsecretaría General y de Control Disciplinario de la Entidad, para los fines pertinentes.

PARÁGRAFO.- Una vez ejecutoriada la presente providencia, proceder al ARCHIVO de las diligencias sancionatorias contenidas en el expediente No. SDA-08-2002-1736, como consecuencia de la decisión contenida en el artículo anterior, y teniendo en cuenta lo estipulado en la parte motiva de la presente providencia

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **C.D.P. CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA-EN LIQUIDACION**, identificada con NIT. 830.032.569-7, a través de su representante legal el señor **GERMAN LOPEZ OSORIO - LIQUIDADOR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.406.315 y/o quien haga sus veces en la Carrera 9 No. 59-75, Oficina 305 (Nomenclaturas Actuales), de esta ciudad, de conformidad con lo establecido en el artículo 44 y siguientes del Código de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.-, Publicar el presente acto administrativo en el Boletín Legal Ambiental de la Entidad, en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993

ARTÍCULO QUINTO.-, Contra la presente resolución procede recurso de reposición el cual deberá interponer ante el Despacho de esta Secretaria, dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación del presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 51 del Código de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado a los 27 días del mes de febrero de 2018

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Elaboró:

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE AMBIENTE

MIRYAM ADRIANA REYES ALBARRACIN	C.C: 52261270	T.P: N/A	CPS: 20170607 DE 2017	CONTRATO FECHA EJECUCION:	09/11/2017
Revisó:					
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	15/11/2017
CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C: 1014185020	T.P: N/A	CPS: 20180506 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	22/02/2018
JULIO CESAR PINZON REYES	C.C: 79578511	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	14/11/2017
CARLOS EDUARDO SILVA ORJUELA	C.C: 1014185020	T.P: N/A	CPS: 20180506 DE 2018	CONTRATO FECHA EJECUCION:	16/02/2018
SIDNEY ADRIANA HIGUERA PEÑA	C.C: 37745978	T.P: N/A	CPS: 20170911 DE 2017 CESION	CONTRATO FECHA EJECUCION:	14/11/2017
SARA CAROLINA ALVIRA ACOSTA	C.C: 52516371	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	21/02/2018
Aprobó:					
Firmó:					
CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA	C.C: 35503317	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	27/02/2018

Expediente: SDA-08-2002-1737
Razón Social: Ladrillera o Cantera Sologres
Asunto: Minería
Acto: Resolución de Caducidad.
Elaboró: Miryam Adriana Reyes Albarracín.
Revisó: Adriana Higuera.

[Consultas](#) [Estadísticas](#) [Veedurías](#) [Servicios Virtuales](#)

Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	C D P CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA EN LIQUIDACION
Sigla	
Cámara de Comercio	BOGOTA
Número de Matrícula	0000801711
Identificación	NIT 830032569 - 7
Último Año Renovado	2003
Fecha Renovación	20030802
Fecha de Matrícula	19970701
Fecha de Vigencia	20070626
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDAD LIMITADA
Categoría de la Matrícula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	623107000.00
Utilidad/Perdida Neta	5530000.00
Ingresos Operacionales	481400000.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



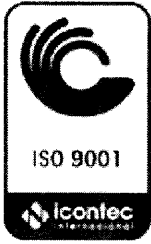
[Ver Expediente](#)

Actividades Económicas

- * 4111 - Construccion de edificios residenciales
- * 4112 - Construccion de edificios no residenciales
- * 4290 - Construccion de otras obras de ingenieria civil

Información de Contacto

Municipio Comercial	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Comercial	CRA 9 NO. 59-75 OFC 305
Teléfono Comercial	2121967
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CRA 9 NO. 59-75 OFC 305
Teléfono Fiscal	2121967
Correo Electrónico	



CONFECAMARAS - Gerencia Registro Único Empresarial y Social Av. Calle 26 # 57-41 Torre 7 Of. 1501
Bogotá, Colombia



SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No.
Radicación: 2018EE109518 Proc 4078483 Fecha: 2018-05-16 11:40
Tercero: 830032569-7 - CANTERA SOLOGRÉS
Dep Radicadora: DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Clase Doc: Salida Tipo Doc: Oficio de Salida

Bogotá DC

Señor(a):
REPRESENTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES
CDP CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA EN LIQUIDACIÓN
Dirección: Carrera 9 No. 59 – 75 Oficina 305
Teléfono: 2121967
Ciudad.

Asunto: Notificación Resolución No. 00505 de 2018

Cordial Saludo Señor(a):

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **Resolución No. 00505** del 27-02-2018 **CDP CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificado(a) con NIT No. 830032569-7 y domiciliado(a) en la Carrera 9 No. 59 – 75 Oficina 305.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 – 38, ventanilla de atención al usuario – notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

Sector: Minería

Expediente: SDA-08-2002-1737

Proceso Acto Administrativo: 3901489

Revisó y aprobó: Catherine Segura

Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

472

DETALLE DE LA ORDEN DE SERVICIO

N° ORDEN DE
SERVICIO:

9804030

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

N° Envío	Destinatario	Dirección	Ciudad	Peso (gr)	Peso Facturado (gr)	Peso Volumétrico (gr)	Valor Declarado	Valor a recaudar	Cobertura de envío	Tasa de manejo	Costo de Manejo	Valor
RN851632708CO	MIGUEL ANTONIO MORENO GONZALEZ	CR 67 No. 79 - 81	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632712CO	JUNTA DE ACCION COMUNAL DEL BARRIO ASOVIVERA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Calle 68 A Sur No. 80 N - 53, Localidad de Bosa	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632728CO	PILAR MARIN	Carrera 45 A No. 103 - 23	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632730CO	LUIS EMIGDIO REYES BELTRAN	CARRERA 87 B BIS NO 40 - 20 SUR	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632743CO	ELECTRODOMESTICOS METALLICAS MODERNAS LTDA	Carrera 50 No. 101 - 57 (Nomenclatura antigua)	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632757CO	LEONARDO ALEXANDER RODRIGUEZ LOPEZ, ALCALDIA LOCAL DE KENNEDY	Transversal 78 K No. 41 A- 04 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632765CO	ERNESTO BOLIVAR VARGAS	Calle 30 No. 31 - 78 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632774CO	JORGE ELIECER GALVIZ GUTIERREZ	Carrera 97 A No. 128 - 49	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632788CO	JORGE ELIECER GALVIZ GUTIERREZ	Calle 8 No. 7 - 16	CHIGUINQUIRA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851632781CO	JOSÉ REYNALDO GUAMBACICA	Carrera 53 No. 73 - 27	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632805CO	CDP CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 8 No. 58 - 75 Oficina 305	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632814CO	IRENE RAMIREZ	Calle 19 No. 7 B - 20	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632826CO	ELIS JOHANNA OLIVERA NAVARRO	Calle 1 Mz 2 Lt 11, Barrio San Pedro	TURBACO	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851632831CO	OLGA PATRICIA DOMINGUEZ QUEVEDO	Conjuntio Olivo 1 Torre 15 Acto 101	SOACHA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632845CO	RENIS ANTONIO DE LAS SALAS GUTIERREZ	Calle 10 No. 16 - 47 Barrio La Playa	BARRANQUILLA	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 NACIONAL	0,00%	\$0	\$7.500
RN851632859CO	RICHARD DAZA HIGIRIO	Calle 187 No. 49 - 64 Local 204	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632862CO	DAGOBERTO SUAZA HERVAÑDEZ	Carrera 17 No. 187 - 63	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632876CO	MAYDA CECILIA VELÁSQUEZ RUEDA ALCALDIA LOCAL DE USAGUEN	Carrera 6 A No. 118 - 03	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632880CO	DIJON BTA SAS, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES	Carrera 13 No. 62 - 91 Oficina 101	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632893CO	LUCY YOLANDA ARENAS ALVAREZ	Carrera 18 B No. 53 - 41 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632902CO	LUCY YOLANDA ARENAS ALVAREZ	Carrera 18 C No. 59 - 13 Sur	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200
RN851632918CO	YEISON ALEXANDER CHAPATEGUA QUEVEDO, ALCALDIA LOCAL DE TUNUELITO	Calle 51 Sur No. 7 - 35 Vía Urbana	BOGOTÁ D.C.	200	200	0	\$0	\$0	\$0,00 URBANA	0,00%	\$0	\$5.200

RESPONSABLE Y ADMINISTRADOR

17 MAY 2018

CARRERA 18 B NO. 53 - 41 SUR

472

ORDEN DE SERVICIO

Nº ORDEN DE SERVICIO:

9804030

SERVICIO: CORREO CERTIFICADO NACIONAL

NIT: 899999061

EMPRESA: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA

DIRECCIÓN DE RECOLECCIÓN: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

SUCURSAL: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

PRECINTO:

C.O. ADMITE: UAC.CENTRO

TOTAL ENVÍOS: 170 | PESO TOTAL (kg): 34

FECHA PREADMISIÓN: 17/05/2018 17:35:16

NUMERO CONTRATO: SDA-CPS-20171303 de 2017-

FORMA DE PAGO: CREDITO

DATOS DE LA IMPOSICIÓN

DATOS DE QUIEN ENTREGA (CLIENTE)

Royan Rano
[Signature]

NOMBRE Y APELLIDOS COMPLETOS Y LEGIBLES
CARGO/CÓDIGO DE LA RUTA
FIRMA

FECHA DE ENTREGA:
HORA DE ENTREGA:

DATOS DE QUIEN RECIBE (TRANSPORTISTA)

Jose Rojas

Transporte y Movilización
17 MAY 2018
[Stamp]

DATOS DE QUIEN RECIBE ADMISIÓN O UNIDAD CORRA

INFORMACIÓN IMPORTANTE

Dado que este orden de servicio contiene valores preeliminados correspondientes a una pre-admisión, estos pueden ser modificados por Servicios Postales Nacionales S.A. en caso que los envíos presenten alguna diferencia de peso, no cumplan con los protocolos de admisión ó las características del servicio, éstos serán RELIQUIDADOS y la Orden de Servicio se entenderá aceptada con la firma del impositor inicial, por lo tanto, le sugerimos consultar el estado y los valores de su orden de servicio en la página www.4-72.com.co

OBSERVACIONES



Sub total: \$916.400

Descuento por servicio: \$0

Descuento por sucursal: \$0

Impuesto: \$0

Valor Total Imposición: \$916.400

Nacionales S.A.
NIT 900 062917-9
C.G. 25 G 95 A 55
Línea Nal. 01 8000 111 210

472

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. INT. 472
CORREO CERTIFICADO NACIONAL
Centro Operativo: UAC.CENTRO Fecha Pre-Admisión: 17/05/2018 17:35:14
Orden de servicio: 9804030



RN951632805CO

EMITENTE
Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE
Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2

Ciudad: BOGOTA D.C.
Teléfono: 3778931
Código Postal: 110231324
Código Operativo: 1111473

DESTINATARIO
Razón Social: CDP CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA EN LIQUIDACIÓN
Representante Legal: QUIEN HAGA SUS VECES
Dirección: Carrera 9 No. 59 - 75 Oficina 305

Ciudad: BOGOTA D.C.
Tel: [blank]
Código Postal: 110231288
Código Operativo: 1111473

Peso Físico (grs): 200
Peso Volumétrico (grs): 0
Peso Facturado (grs): 200
Valor Declarado: \$0
Valor Flete: \$5.200
Costo de manejo: \$0
Valor Total: \$5.200

Remitente	Nombre/ Razón Social: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA - SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE		NIT: C.C.T.I: 8999999061	
	Dirección: AV. CARACAS N° 54-38 - PISO 2		Código Postal: 110231324	
Destinatario	Nombre/ Razón Social: CDP CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA EN LIQUIDACIÓN, REPRESENTANTE LEGAL O QUIEN HAGA SUS VECES		Código Postal: 110231288	
	Dirección: Carrera 9 No. 59 - 75 Oficina 305		Código Operativo: 1111473	

Causal Devoluciones:	
<input type="checkbox"/> RE Rehusado	<input type="checkbox"/> C1 C2 Cerrado
<input type="checkbox"/> NE No existe	<input type="checkbox"/> N1 N2 No contactado
<input type="checkbox"/> NR No reside	<input type="checkbox"/> FA Fallecido
<input type="checkbox"/> NR No reclamado	<input type="checkbox"/> AC Apartado Clausurado
<input type="checkbox"/> DE Desconocido	<input type="checkbox"/> FM Fuerza Mayor
<input type="checkbox"/> Dirección errada	

Firma nombre y/o sello de quien recibe: **Cristian Perdomo**

Tel: [blank] Fecha de entrega: **19 MAY 2018**

Distribuidor: C.C. 1019052852

Gestión de entrega: 1er 2do

1111 473

1111 473
UAC.CENTRO
CENTRO



11114731111473RN951632805CO

Principal: Bogotá D.C. Colombia Diagonal 25 G # 95 A 55 Bogotá / www.4-72.com.co Línea Nacional: 01 8000 111 210 / Tel. contacto: (57) 4722005 Min. Transporte. Lic. de carga 000200 del 20 de mayo de 2014/Min.TC. Res. Mensajería Expresa 00667 de 9 septiembre del 2014. El usuario de esta empresa responsable sea el responsable del contenido, suero contenido publicado en la misma web. A-77 Insistió que datos necesarios para recibir la entrega del envío. Datos incorrectos o faltantes cancelación: 100% en caso de no recibir la entrega en el día de destino. Datos correctos: 50% en caso de no recibir la entrega en el día de destino. Datos correctos: 100% en caso de recibir la entrega en el día de destino. Datos correctos: 100% en caso de recibir la entrega en el día de destino. Datos correctos: 100% en caso de recibir la entrega en el día de destino.

Esta Secretaría adelanta la diligencia de notificación personal para la **Resolución No. 00505 del 27-02-2018 CDP CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA EN LIQUIDACIÓN** identificado(a) con NIT No. 830032569-7 y domiciliado(a) en la Carrera 9 No. 59 - 75 Oficina 305.

Para tal fin deberá acercarse a la dirección Av. Caracas No. 54 - 38, ventanilla de atención al usuario - notificaciones, en el horario de Lunes a Viernes de 8:00 am a 5:00 pm, jornada continua para efectos de notificarse del acto administrativo de la referencia, dentro del término de cinco (5) días hábiles contados a partir del día siguiente del envío de la presente comunicación, atendiendo lo establecido en el artículo 45 del Decreto 01 de 1984 y el artículo 69 de la ley 1437 de 2011.

En caso de no comparecer dentro del término previsto, la Entidad procederá de conformidad con la normatividad vigente.

Es importante advertir que para surtir la diligencia de notificación deberá presentar su cedula de ciudadanía, certificado reciente de existencia y representación de cámara de comercio. En el evento de cumplirse la notificación a través de apoderado o autorizado deberá presentarse el documento respectivo.

Para cualquier información adicional podrá comunicarse con el conmutador 3778899 Extensión 8809.

Atentamente

CARMEN LUCIA SANCHEZ AVELLANEDA
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL
Sector: Minería
Expediente: SDA-08-2002-1737
Proceso Acto Administrativo: 3901489
Revisó y aprobó: Catherine Segura
Proyectó: ANGELA RAMIREZ CLARO

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

472		Motivos	Desconocido	<input type="checkbox"/>	No Existe Numero	<input type="checkbox"/>
		de Devolución	Rehusado	<input type="checkbox"/>	No Reclamado	<input type="checkbox"/>
		Dirección Errada	Cerrado	<input type="checkbox"/>	No Contactado	<input type="checkbox"/>
		No Reside	Fallecido	<input type="checkbox"/>	Apartado Clausurado	<input type="checkbox"/>
		Fuerza Mayor		<input type="checkbox"/>		<input type="checkbox"/>
Cristian Perdomo		Fecha 2	04	MES		
Nombre del distribuidor		Cristian Perdomo				
C.C.		18 MAY 2018				
Centro de Distribución		CMAQ				
Observaciones		C.C. 1019052852				
		59-43 por 59.91				

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54 - 38
PBX: 3778899 / Fax: 3778930
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá, D.C. Colombia

BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS

7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

EDICTO
LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL

HACE SABER

Que dentro del expediente No. SDA-08-2002-1737 se ha proferido la RESOLUCIÓN No. 00505, Dada en Bogotá, D.C, a los 27 días del mes de febrero de 2018 cuyo encabezamiento y parte resolutive dice: "POR LA CUAL SE DECLARA LA CADUCIDAD DE LA FACULTAD SANCIONATORIA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES"

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

CONSIDERANDO

(...)

RESUELVE:

ANEXO RESOLUCION

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

FIJACIÓN

Para notificar a la sociedad **C.D.P. CONSTRUCCIONES PROYECTOS Y DISEÑOS LTDA – EN LIQUIDACIÓN** Se fija el presente edicto en lugar visible de la entidad, hoy 28 (veintiocho) de mayo de 2018 siendo las 8:00 a.m., por el término de diez (10) días hábiles, en cumplimiento del artículo 45 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

DESEFIJACIÓN

Y se desfija hoy 21 JUN 2018 siendo las 5:00 p.m. vencido el término legal.

NOTIFICADOR

Secretaría Distrital de Ambiente

126PM04-PR49-M-2-V10.0

Secretaría Distrital de Ambiente
Av. Caracas N° 54-38
PBX: 3778899
www.ambientebogota.gov.co
Bogotá D.C. Colombia

**BOGOTÁ
MEJOR
PARA TODOS**

LISTA DE CHEQUEO PARA LA FIJACION DE EJECUTORIA
(Aplicar únicamente en los casos en los que proceda recurso de reposición)

I. VERIFICACIÓN DE EXISTENCIA DE RECURSOS DE REPOSICIÓN

1. VERIFICACIÓN SISTEMA DE CORRESPONDENCIA

2. REVISIÓN DOCUMENTAL – EXPEDIENTE

II. REVISIÓN DE LA DEBIDA NOTIFICACIÓN

1. FECHA DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

2. NUMERO DEL OFICIO DE CITACIÓN DE NOTIFICACIÓN: _____

3. FECHA DE NOTIFICACIÓN: 12-06-2018

4. NOTIFICACIÓN: PERSONAL AVISO EDICTO PUBLICACIÓN

III. DATOS DEL RESPONSABLE DE LA FIJACIÓN DE LA CONSTANCIA DE EJECUTORIA

1. NOMBRE Y APELLIDO: Angela Ramirez Claro

2. CEDULA DE CIUDADANIA: 1054092850

3. No DEL CONTRATO: 20170199

4. FIRMA Angela Ramirez Claro

IV. EJECUTORIA

1. EL ACTO ADMINISTRATIVO QUEDA EJECUTORIADO APARTIR DE: 20-06-2018

2. NUMERO DEL ACTO ADMINISTRATIVO Resolución 505-2018

126F/M04-PR49-F-2-V10.0